

BOLETÍN

DE LA

INSTITUCION FERNAN GONZALEZ

PUBLICACIÓN SEMESTRAL

Año LIII

Primer semestre de 1974
Dep. legal BU-7-1958

Núm. 182

Fundaciones benéfico-docentes establecidas en
Burgos y provincia en los tiempos de antaño

BREVE PROEMIO

El panorama cultural burgalés, tanto en la capital como en su amplia provincia, no destacó —de justicia es decirlo— en la noble parcela de la docencia. Nuestra ciudad y con ella las principales villas y lugares que integran su provincia, sede y asiento de una copiosa nómina de opulentas familias que supieron forjar sus bien sanas haciendas, entre los ajetreos e inquietudes de un activo comercio, rindió a Mercurio más culto que a Minerva, Burgos, pese a su glorioso mote de «Caput Castellae» no supo dar cobijo dentro de sus murallas a alguna de aquellas superiores instituciones culturales, llamadas ya Universidades o Colegios Mayores, que tanta honra y provecho, no sólo espiritual si no también tangible, atrajeron sobre otras muchas ciudades españolas.

Pese a la veracidad de esta anterior afirmación, nuestro paciente y largo bucear entre los documentos del Archivo de Protocolos notariales, nos permitió ir hallando, en el lento correr de varios años, documentos probatorios de fundaciones benéfico-docentes, no sólo en nuestra capital sino en muy diversas

villas y lugares, esparcidas por la geografía provincial. Considerando que todo ello integra un acervo cultural no sólo interesante bajo el punto de vista de la historia, si no a la vez ricamente ejemplar, he juzgado prudente —lector— hacerlo llegar a tu conocimiento, en la prosa llana y lisa en que en los documentos aparece, sin añadidos ni afeites literarios. Lee, pues, que seguramente no te arrepentirás.

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO

Aranda de Duero. — Colegio de la Vera-Cruz. D. Pedro de Acuña y Avellaneda, Obispo de Astorga y electo de Salamanca, otorgó testamento en diciembre de 1554, en el que por hacer bien a los vecinos de Aranda, donde tenía su naturaleza y por particular aumento de ellos, fundó un Colegio de diez prebendas para Teólogos y Canonistas, así para dichos Colegiales como para ciertos Capellanes, instituyéndole por universal heredero y para su cumplimiento nombró pos testamentarios y albaceas a D. Gaspar de Zúñiga, Obispo de Segovia, al Licenciado Galarza, del Consejo de S. M. y al Doctor Rivera, y para que el Colegio tuviese efecto y para el alivio de los estudios de los Colegiales, se había tratado que la Villa de Aranda diese ciertas calles y plazas dentro de ella para el asiento de dicho Colegio y a esta parte de monte, para recreo de los Colegiales, todo lo cual se había hecho y ejecutado, precediendo para ello información de pública utilidad y confirmación Real. Por muerte y negligencia de los testamentarios se olvidó el cumplimiento de la voluntad del testador y quedaron defraudados los vecinos de Aranda del beneficio común, por lo que D. Bernardino de Avellaneda, so color de algún deudo, se había entrado y ocupado de los bienes de dicho Colegio sin que se repartiesen y consumiesen en él y en los Colegiales que había de haber y lo gozaba sin dar cuentas, convirtiéndolo y gobernándolo de su libre voluntad contra lo dispuesto en el testamento, lo que hizo presente a S. M. Felipe Segundo y a su nombre Juan Martínez de Moya, el 11 de mayo de 1587, solicitando se mandase fundar el Colegio, que Avellaneda entregase los bienes o cualquiera otra persona a que hubiesen pasado y diesen cuenta de los productos y rentas a la persona que se nombrase por S. M., acompañando el testamento, constituciones y señalamiento de la plaza y monte de que se despojó el Ayuntamiento.

Las principales condiciones de constitución del Patronato rector del Colegio, eran como se sigue:

1.^a Que se nombre el Colegio de la Vera-Cruz; que haya en él nueve Capellanes Sacerdotes y haya otras dos prebendas para otros dos lectores en Teología y otra para uno de Filosofía, otra para un lector de Términos o Súmulas y otra para otro lector de Cánones (que son cinco) lo cual se entiende habiendo réditos suficientes para las dichas prebendas, como adelante se dirá, de manera que sean catorce, las cinco de lectores que podrán ser elegidos aunque sean Sacerdotes, y las nueve de Capellanes, los cuales no podrán ser elegidos no siendo Sacerdotes, y queremos que puedan tener cuatro familiares dentro de la casa; los Lectores y Capellanes traerán Lobas de Buriel y Becas del mismo paño y dentro de la casa balandranes, como en el Colegio de San Bartolomé de Salamanca y los familiares Lobas solas de las de Buriel.

2.^a Que las dichas personas de Lectores y Capellanes, cuando aconteciere vacar prebendas, se pongan cédulas en Salamanca, Alcalá y Valladolid, y la Beca se proveerá, a lo más luengo, dentro de tres meses y se elija secretamente por cédulas y no se pueda elegir de una vez más de uno, y se dé al más idóneo y suficiente y en la elección de los Lectores y Capellanes que a la sazón estuviesen en el Colegio, y al que tuviese más votos se le de la tal prebenda de Lector, o Capellán, y lo mismo se guarde en los familiares y se tenga todo escrito en la dicha elección. Los que así fuesen elegidos por Lectores y Capellanes, puedan estar en dicho Colegio por espacio de diez años, los cuales acabados permitimos que en la prebenda de cualquiera de los Lectores pueda haber reelección por otros diez años, con tal que en la reelección se guarde lo mismo que en la elección, pero bien permitimos que pueeda un Lector ser reelegido sin poner nuevas cédulas, ni admitir nuevos opositores, pero esto, si ha de ser o no, queremos que se vote secretamente, y según lo que a la mayor parte pareciere.

3.^a Asimismo permitimos que de los Capellanes pueda haber reelección de dos de ellos solamente, por manera que habiendo dos reelegidos no se pueda reelegir otro, y es nuestra voluntad que no puedan alguno de ellos ser elegido por Lector en tiempo alguno, etc., y asimismo queremos que si hubiese opositores se prefieran los Castellanos a los andaluces, Vizcaínos, Guipuzcoanos y Montañeses.

4.^a Los lectores de Teología, el uno tendrá Cátedra por la mañana, de hora y media, y el otro, de una por la tarde; el de Filosofía, Términos y Súmulas, por la mañana y tarde y el Canonista por la mañana.

SALARIOS. — Al Lector de Teología de la mañana 25.000 maravedises; al de la tarde 15.000; al de Filosofía 12.000; al de Súmulas 10.000 y al de Cánones 15.000.

DOMINE. — Es nuestra voluntad que si el que tuviere la Cátedra de Gramática de Aranda pareciere a los Colegiales hábiles y suficiente se le den 10.000 maravedises, contando que la Cátedra esté cerca del Colegio y que los Lectores no pueden llevar dineros, ni otras cosas a los Estudiantes.

MISAS. — Que de los nueve Capellanes los tres digan misa cada día por el ánima de los fieles con una oración, etcétera.

CAPELLAN. — Que si muriese sin dejar cumplida la obra y no hubiese rentas bastantes para continuarla, que cesen las lecciones de los Lectores y que no haya más que Capellanes, pero si sobrase y se aumentasen las rentas se aumentarán los Lectores, lecciones y salarios y no los Capellanes y sean cinco Canonistas y cuatro Teólogos de los nueve y sino hubiese letrados sean elegidos buenos latinos, hábiles y suficientes.

VISITA. — Que de dos en dos años sea visitado el Colegio, las personas, rentas y haciendas por una Dignidad o Canónigo, mayor de cuarenta años, elegido por el Cabildo de la Iglesia Catedral de Osma, por sí solo, sin Notario, juramente a todos los Colegiales y Capellanes, y cada uno por sí le diga cuanto pasa en el Colegio y tome cuentas y lo que ordene se guarde y cumpla, y por su trabajo se le darán doce ducados; sinó nombrase sera visitador el Colegial mas antiguo de San Bartolomé de Salamanca que haya sido Rector, y no viniendo será Visitador el Prior de San Gerónimo de Espeja, y no haciendo dicha diligencia serán privados perpetuamente de sus Prebendas. Que todos los bienes estén escritos en un libro que no podrán enagenar a no haber necesidad.

Que los Colegiales tengan todos respeto y amor a su sobrino D. Bernardino de Avellaneda, por la mucha hermandad que tuvo con su madre, y a D. Juan Avellaneda, su primo hermano, y a los Sres. que fueren de la casa Mayorazgo de Valverde. (Hoy es el Conde de Castro o Castrillo de Horgaz.)

PRESENTACION. — Queremos que dicho D. Bernardino y los que de él puedan suceder en dicha «casa de Valverde, pue-

dan presentar una persona para una de las nueve capellanías, que puedan también asistir a tomar las cuentas juntamente con el Visitador, y tenga voto y parecer sobre ellas, y el año que asista le den media docena de capones, de Aranda, por Pascua de Navidad, y les encargamos y pedimos por merced tengan siempre cuenta con el dicho Colegio y personas que les favorezcan y amparen en todo lo que se ofreciere, conforme a la afición y amor que yo he tenido a su casa.» (En esto ha pretendido la de Valverde fundar el derecho de Patronazgo desconocido en las sentencias que se pondrán.)

HEREDEROS.—El Colegio en los bienes profanos y a la Iglesia Catedral de Astorga en las rentas y demás bienes eclesiásticos.

TESTAMENTARIOS.—D. Gaspar de Zúñiga y Avellaneda, Licenciado Galarza y Doctor Rivera, del Consejo de S. M.

PATRON.—Por disposición de los testamentarios se nombró patrón a D. Bernardino de Avellaneda, hijo mayor de don Juan de Avellaneda, Señor de las Villas de Alcubilla y Valverde, a sus descendientes y sucesores en el Señorío.

Sigue en la copia de donde están tomadas las anteriores noticias el siguiente:

«Auto. — En Toledo, a veinticinco de mayo de mil quinientos sesenta, dijeron: Que debían mandar y mandaron que se guarde y cumpla el testamento y última voluntad de D. Pedro de Acuña y Avellaneda; que se haga el Colegio en el lugar que está declarado, haya cinco Colegiales, clérigos de Misa y uno de ellos sea Rector cada un año, según dispuso en sus Constituciones, los cuales sean obligados a decidir cada día dos misas y tengan la administración de los bienes y los tres Colegiales y los cinco que ha de haber, sean los que dicho Obispo dejó nombrados y asimismo que concluída la obra se dé al Lector de Gramática 15.000 maravedises cada un año, y en cuanto a lo que toca a D. Bernardino y sucesores en el Mayorazgo, mandaron se guarde cerca de ello lo dispuesto y ordenado (esto es, que no sean patronos) en cuanto al tomar las cuentas y el nombramiento de un Colegial, y no tenga otro derecho de Patronazgo ni preeminencia salvo solamente lo contenido en el testamento, y en cuanto a la orden que se ha de tener (se reservó el Consejo resolver en su día, acerca del lugar donde se habla de hacer la Cátedra de Latinidad)».

Insértase también el siguiente.

«Real auto de 12 de julio de 1590.—Visto por los Sres. del Consejo de S. M. este pleito que es entre el Concejo, Justicia y Regimiento de la Villa de Aranda de Duero y su Procurador en su nombre, de la una parte, y D. Bernardino González Avellaneda, vecino de dicha Villa, e los Capellanes de la Vera-Cruz de ella, e sus Procuradores en su nombre, de la otra, sobre si en la dicha Villa de Aranda de Duero se ha de hacer el Colegio de la Vera-Cruz, donde haya Colegiales, Capellanes, Cate- el testamento que otorgo, debajo de cuya disposición murió; Acuña, Obispo que fue de Astorga y electo de Salamanca, por el testamento que otorgo, debajo de cuya disposición murio; e evista lo dicho e alegado cerca de ello, por ambas las dichas partes, dijeron: Que debían de mandar y mandaron que se guarde, cumpla y ejecute la ejecutoria e sentencias en ellas insertas, en este pleito sentenciadas, que su data fue en la Ciudad de Toledo, a tres dias del mes de octubre del año pasado de 1560, por lo cual se dio la orden que se había de tener e guardar cerca de todo aquello sobre que es este pleito, e attento que de presente no hay hacienda bastante para el edificio y obra del dicho Colegio, mandaron suspender la obra por tiempo y espacio de siete años, para que lo que en ellos procediese e las haciendas del dicho Colegio rentasen... en renta para aumento de la dicha hacienda, y en cuanto la dicha villa pide que el dicho D. Bernardino pague lo que gastó de los bienes de dicho Colegio en ganar e traer la Bula de Su Santidad... Pio Sesto por su parte presentada, mandaron que las costas e gastos... el dicho Bernardino sean de su cuenta y no a la del Colegio y mandaron que el susodicho vuelva y restituya a dicho Colegio todos los maravedises que pareciere haber gastado de los bienes del en ganar e traer la dicha Bula, y en cuanto a que se de orden cerca de los Colegiales que ha de haber en dicho Colegio y clausura de ellos, e la orden que deben dar las raciones, mandaron en cuanto a esto que por ahora y hasta que otra cosa se provea e mande, sirvan los Capellanes, Mayordomos e Sacristanes, Monascillos y Catedrático en la forma e con con los salarios que al presente están, e mandaron dar provisión de Su Magestad, para que el Corregidor de la villa de Aranda y el Vicario de ella que son e fueren de aqui en adelante en cada un año, tomen cuenta de los bienes e rentas del dicho Colegio, y en lo que se distribuyese y gasta, y envíen la razón de ello al Consejo y en cuanto a las costas personales, e

procesales fechas en este negocio, que la dicha villa de Aranda les pide, les pague el dicho D. Bernardino, dijeron en cuanto a este no haber lugar que las pague D. Bernardino ni el dicho Colegio e con lo susodicho mandaron que los pleitos de las cuentas e alcances que de ellas resultaron contra los herederos... e contra el Administrador del dicho Colegio, que estan pendientes, se traigan a los dichos Sres. para verlos y proveer cerca de ello lo que mas convenga».

En 19 de noviembre de 1590 se dictó por el Consejo sentencia en grado de revista, confirmando la anterior.

He aquí los antecedentes que existen sobre este Colegio, y que podrán aumentarse con las gestiones de la Junta.

Caleruega. — Legado a la escuela. De un testimonio expedido por el Aynutamiento de dicho pueblo en 3 de enero de 1845, aparece la existencia de un huerto de hortaliza, cerrado de pared de canto y de cabida de celemin y medio de sembradura, que según noticias procedía de una manda o legado hecho por una señora, vecina del mismo pueblo a favor de la enseñanza pública de él, por cuya razón le poseía el maestro sin retribución alguna.

Castrillo de la Vega. — Obra pía para dotación de escuela, fundada por D. Juan Agustín Miguel, cura párroco de dicha Villa. De una relación extendida por el Ayuntamiento en 15 de junio de 1848, resulta hallarse efectos a dicho objeto dos censos, cuyos réditos importaban 3.369 rs. y cuya escritura recayó en el citado D. Juan Agustín Miguel, quien la dejó a favor de la escuela.

Coruña del Conde. — Obra pía para dotación de estudiantes, huérfanas, Iglesia y Maestro de niños, fundada por el Licenciado D. Sebastián Gómez. De dos testimonios expedidos por el Alcalde en 10 de julio de 1848 y 20 de junio de 1849 respectivamente, resulta la existencia de esta obra pía, fundada sobre varios censos, que no se conocen, por D. Sebastián Gómez en testamento que otorgó el 20 de mayo de 1657, según aparece de algunas visitas en los libros parroquiales.

Figuraban como patronos D. Narciso Muela, vecino de Aranda, y el Cura párroco de dicha Villa, disfrutando la obra pía doce fanegas de comuña y cebada por mitad, las cuales había de percibir un año el estudiante, otro la huérfana parienta del fundador y otro la Iglesia y el Maestro de niños por mitad.

Fresnillo de las Dueñas. — Según testimonio expedido por el Alcalde en 15 de junio de 1848, existe en dicho pueblo una obra pía destinada a la enseñanza pública, pagando para su sostenimiento D. Francisco de la Higuera, vecino de Aranda 110 rs., cuya cantidad grava sobre todos los bienes en que consiste el Mayorazgo que poseía dicho señor.

Fuentelcésped. — Obra pía para dotación de Maestro de niños, fundada por D. Agustín Bayo. En el testamento otorgado por este señor en 31 de enero de 1652, ante Bernardo Muñoz, existe la cláusula siguiente:

«Item quiero, mando y es mi voluntad que despues de los dias de la dicha Inés Bayo, mi hermana, se echen en censo seis mil reales de principal y trescientos que rinden de reditos en cada un año, los haya y goce un maestro de niños que ha de haber en esta Villa, para la enseñanza y educación de leer, escribir y contar y doctrina cristiana, y por la asistencia, y la persona que lo fuese ha de ser hábil y suficiente y de todo crédito y satisfacción para la dicha enseñanza y educación, y no se ha de ocupar en otro ministerio y oficio que no sea competente y no ha de ser tabernero ni hospitalero. Y de esta obra pía deyo por patrono al dicho Miguel Gómez, mi primo sus hijos y descendientes y a falta de ellos conforme al patronazgo y llamamiento de legos.—Y no tenga obligación a pagar hasta que haya corrido un rédito entero y desde allí en adelante haya de pagar por los tercios del año, de cuatro en cuatro meses.—Y si el Maestro no fuese de toda satisfacción, en el interin que le haya lo haya y goce el dicho Miguel Gomez, y los demás llamados en la cláusula de patronato de legos, y en esta conformidad quiero se ejecute y guarde como va dicha».

Esta cláusula aparece en un testimonio expedido por el Alcalde de Fuentelcésped en 20 de junio de 1849, al cual se acompañaban cinco escrituras censuales, importantes 127 rs. de rédito anual, expresándose a la vez ser patrono de sangre en aquella fecha Felipe Serrano y compatronos el Alcalde y Regidores.

En otro documento se hace constar que esta obra pía, fue destinada, con el nombre de PROPINA para el Maestro de primeras letras, para al aumento de la asignación que tuviere este.

Gumiel de Izán. — Obra pía para dotar estudiantes, fundada por D. Bartolomé Gaitero. En el testamento cerrado

otorgado por éste y que se abrió ante el Escribano de Gumiel D. Nicolás Oyales el 25 de mayo de 1655, aparecen según testimonio expedido en 12 de mayo de 1871 por el Notario D. Andrés Arranz y Herrera, las cláusulas siguientes:

«Item quiero y es mi voluntad que los seiscientos y treinta y nueve reales que restan de los dos censos que tengo contra los vecinos de esta villa sobre la correduría del vino quitados los treinta ducados de que llevo dispuestos, estos se partan y dividan entre DOS ESTUDIANTES, dando a cada uno trescientos y diez y nueve reales, los cuales dichos estudiantes quiero que sean de mi linaje, parientes míos, con que quedan ayudados para el dicho efecto, y en cuanto al llamamiento de los dichos estudiantes, mis parientes, sean en esta forma, que la dicha renta que adjudico lo hayan de haber y gozar por ocho años continuados, los tres de Gramática y los cinco en Universidad, y si no estuvieren suficientes, después de los tres de Gramática, para Facultad se le den al que le tocara, según el llamamiento que yo hago y goce los dichos ocho años, no siendo gramático consumado. Y si acaso alguno hubiere comenzado a estudiar facultad antes que le toque, goce este estipendio, quiero y es mi voluntad que no se le acuda con dicha renta, todos los dichos ocho años, sinó los que le faltaren, quitados los que tuviere ganados en dicha Universidad, hasta cumplimiento de los dicho ocho años, de modo que si hubiese estudiado dos o tres o cuatro años, estos ha de proseguir hasta los dichos ocho años y no mas.

Item quiero y es mi voluntad que los primeros que hayan de gozar esta renta viviendo y tratando de estudiar, sea un hijo de Bernardo Muñoz y Maria de Roma y otro de Mateo Gaitero, los cuales quiero que por los ocho años lo gocen y lo partan, como va dicho, por iguales partes, y si faltare el uno lo goce el otro, hasta ser cumplidos los dichos ocho años, sino es que el padre del que muriese quiera poner otro a estudiar, que en tal caso quiero que también este lo goce en la forma dicha, hasta cumplimiento de los dichos ocho años. Y acabado este llamamiento han de entrar para siempre los dos parientes mas cercanos míos, y si concurrieren tres o cuatro en un grado sean preferidos los mas pobres y virtuosos, y para declaración que los que lo son para excusas, costas y probanzas, deyo y nombro al Cura de la parroquia de Santa María de esta Villa, y Alcalde ordinario, que fuere del estado de hombres buenos, pa-

ra que ellos los señalen y declaren, sobre que les cargo las conciencias, porque en cuanto a estos su parecer de ambos le tendre por bastante prueba y sino se conformasen el patron que yo dejo nombrado de estudiantes, junto con uno de los dichos Cura y Alcalde, pueda nombrar los que les pareciere, y esto en cuanto a los que son mas virtuosos, que en cuanto al grado de parentesco se ha de probar conforme a derecho. Y declaro que los tales estudiantes, que entran a gozar lo contenido en la cláusula antes de esta, segun el llamamiento que llevo fecho, se hayan de examinar y examinen cada un año por el Cura que es o fuere de esta Iglesia y el Guardian de la Aguilera, para ver si trabajan y se aprovechan en el estudio y aprovechándose se les continue a cumplimiento de los dichos ocho años, y no aprovechándose y estudiando, se le quite y entre a gozarlo otro, segun mi llamamiento.

Item quiero y es mi voluntad que para que tenga cuidado de acudir con lo que yo he mandado a los estudiantes, nombro por Patron, para que corra por su cuenta el acudirles con los trescientos y diez y nueve reales y medio que a cada uno le toca, al Tomás Moleto, el cual sino tuviere hijo de María Muñoz, su mujer con quien al presente esta casado, suceda en dicho patronazgo Pedro de Oquillas, y faltando el susodicho, lo sean sus hijos, el mayor que tuviere, y en defecto de no haber varón, no suceda hembra y faltando, lo sean los cofrades del Cabildo de Santa Isabel, y por el trabajo que ha de tener en cobrar los dichos maravedises y acudirles con ello, le asigno en cada un año que ha de haber para si dos ducados, los cuales les haya y quite de la renta de los dichos estudiantes, a cada uno un ducado, y esto hayan menos los dichos estudiantes y porque podría suceder con el transcurso del tiempo pretender entrar en estas instituciones y llamamientos que yo hago, a titulo de parientes, algunos que no lo sean, con algunas informaciones siniestras y vanas creencias, declaro que solo son mis parientes lo que abajo irán declarados, los cuales aunque esten unos en grados mas remotos que otros, quiero que se reduzcan todos, y se entienda estar conmigo dentro del cuarto grado de consanguinidad al tiempo de mi fallecimiento y los que declaro por parientes dentro de dicho grado son los siguientes:

(Sigue una prolija enumeración de parientes).

Constando la fundación de esta obra pía en el mismo documento en que aparece la de dotación de huérfanas, de que

se hablará en el lugar correspondiente, se tienen pedidas al patrono D. Nicolás Oquillas las cuentas correspondientes a ambas, sin que desde el año de 1871, en que se empezaron las gestiones oportunas por el Gobierno de provincia, se hayan conseguido su presentación. Semejante conducta del patrono hace desde luego sospechar de la administración, y sobre todo produce una censurable desobediencia a cuantas se han dictado, primero por el Gobierno de provincia, y después por la Junta, a fin de que se cumpliera aquella formalidad. Por estas consideraciones la Junta, en sesión de 14 de octubre de 1872, acordó proponer al señor Gobernador la instrucción del correspondiente expediente de suspensión del Patrono, y estimado así por referida Autoridad acordó la suspensión que fue confirmada por la Dirección general de Beneficiencia en orden de 7 de diciembre.

FUNDACIONES CULTURALES EN LA CIUDAD Y PROVINCIA DE BURGOS, EN LOS TIEMPOS DE ANTAÑO

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO

Alcocero. — Obra pía para dotación de una escuela, fundada por D. Anastasio Estefanía. En el testamento otorgado por dicho señor Cura y Beneficiado en la Iglesia parroquial de Santa Cruz, de la villa de Alcocero, a 11 de marzo de 1772, ante el Escribano, Angel de Ubierna Rodríguez aparece la cláusula siguiente:

«It. mando todos los censos que tengo a mi favor para la obra pía de una escuela y nombro por Patronos de ella al Cabildo Eclesiástico y Procurador Sindico general que es o fuere de esta villa, para la elección de maestro, y si acaeciese hacerse alguna reducción de censo, se entregarán los efectos a dichos Patronos, a quienes encargo el cuidado de volverlos a imponer nuevamente, y es mi voluntad que si quisiere ser Maestro el que gozase el supradicho vínculo» (refiérese a una fundación que también hace de dos misas de aniversario perpetuo, llamando al disfrute de las fincas gravadas con esta carga a su hermano Manuel Estefanía y después de él a sus hijos, precediendo el varón a la hembra y el mayor al menor y fal-

tando sucesor del Manuel, al pariente mas cercano) sea preferido, y a falta de este, los parientes que lo fuesen dentro del cuarto grado con el poseedor de dicho vínculo, y a falta de estos, los hijos de vecinos, y no habiendo alguno con estas cualidades, cualquiera otro forastero, y si aconteciese en algun tiempo no haber Maestro, quiero que goce los réditos de dichos censos, sin más carga, el que posee el dicho vínculo, a excepción de dos meses que quiero los gocen dichos Patronos por el trabajo y diligencias de buscar y elegir maestro, y por cuanto la cantidad de dichos réditos es corta para la manutención de maestro y tan piadosa y útil esta fundación, suplico al Cabildo eclesiástico haga la agregación de la Sacristía a dicha obra pia de escuela».

A continuación de la copia del testamento de donde está tomada la anterior cláusula, y que fue expedida por el Alcalde de Alcocero en 14 de junio de 1848, se consigna el capital de cada una de las veinticinco escrituras censuales, afectas a la obra pía, importante su capital 15.089 reales y 6 mrs.

Con vista de tales antedecentes, la Junta, en sesión de 6 de mayo de 1848, acordó exigir a los patronos que rindiera cuenta de las cantidades percibidas del capital de dichas escrituras y de su inversión, acompañando al propio tiempo noticias exactas y detalladas de las fincas afectas a los mencionados censos. A pesar del tiempo transcurrido, la Junta no ha podido adquirir los datos reclamados.

Belorado. — Obra Pía para dotación de una Maestra de niñas, fundada por D. Tomás Pascual. En 16 de enero de 1845 el Alcalde de Belorado dijo que en un codicilo, otorgado por D. Tomás Pascual en 31 de marzo de 1837, mandó para dotación de una Maestra de niñas cien fanegas de heredad, radicantes en término del pueblo de Villambistia, y una casa para el local de la escuela; que nombró por Patronos a los Curas párrocos, y estos dieron a censo dichas cien fanegas, cobrándose de réditos anuales 1.237 rs. y 30 mrs. que percibía o debía percibir dicha Maestra.

Fresneda de la Sierra. — Obra Pía para dotación de una escuela, fundada por D. Julián López Sáiz. En el testamento otorgado por dicho señor Canónigo que fue en el Reino de las Indias, a 13 de enero de 1619 ante el Escribano D. Juan Martínez de San Millán, existe la cláusula siguiente:

«Item mando que porque he visto la grandisima necesidad que hay en esta dicha villa de Fresneda de Maestro que enseñe a los niños la doctrina y a leer, escribir y contar, y principios de Gramática, como al presente lo hace el Br. Andrés Gomez, es mi voluntad que los dichos mis albaceas elijan y busquen un tal maestro honrado que haga este oficio, y que a los niños lleve a las Ermitas que le pareciere a alabar al Señor y a rogar a Dios por mi y por la salud del pueblo, al cual maestro mando cien ducados de doscientos que tiene de réditos el Concejo de Villambistia en cada un año y porque este ejercicio ha tenido y tiene el Br. Andrés Gomez, es mi voluntad que lo ejercite el susodicho por el tiempo que viviere y goce la renta susodicha y haya y reciba para si los dichos cien ducados, y despues del dicho Br. Andrés Gomez muerto, elijan los Curas y Beneficiados de la dicha Iglesia, con el voto del Ordinario, al más hábil y suficiente para dicho oficio y este lo haga sin llevar otro salario ninguno a los niños de la dicha villa y de todo el valle de San Vicente que quisieren venir a ser enseñados».

Ibrillos. — Entre varias diligencias, testimoniadas por el Notario de Redecilla del Camino don José de Thecedor en 11 de abril de 1845, figura el siguiente:

«Auto. — Por lo que resulta del informe realizado, hecho por el Cura de la Parroquial de la villa de Ibrillos, con citación y audiencia del Mayordomo secular de Fábrica y de los Abades, Priores y Mayordomos de las cofradias de Ntra. Sra. de la Peña y de San Pedro, a virtud del despacho librado en veintidos de octubre último y atendiendo a lo expuesto por el Fiscal general eclesiástico en su censura anterior, con el objeto de que en dicha villa se logre el establecimiento de un maestro de primeras letras, y por este medio se pueda conseguir la instruccion y enseñanza de la juventud, su educacion y crianza, e instruccion de los rudimentos de nuestra Santa fe, se de licencia en forma al Cura y Mayordomos de Fábrica, y a los Abades, Priores y Mayordomos de las referidas dos Cofradias para que por cuenta de los fondos y rentas de ellas y dicha Fábrica, verificado el establecimiento de tal Maestro de niños, puedan acudirle en cada un año con veinte fanegas de trigo para parte del salario que se le señalare, entregándolas con este objeto al Alcalde y Ayuntamiento de dicha villa, o persona que corriere con la paga del salario, recogiendo en su ra-

zón el competente recibo, con expresión, distinción y claridad, de lo que cada corporación entregare, las que deberán hacer entre si el reparto para que así se anote y date en sus respectivas cuentas, abone y pase en las visitas, en cuyas circunstancias se manda a los expresados Cura y Mayordomos de Fabrica y a los Abades, Priores, y Mayordomos de las referidas dos cofradías, hagan entre si dicho reparto, paga y contribución anual de las expresadas veinte fanegas de trigo, y que en la primera visita exhiban esta licencia, para que con conocimiento, se den las providencias convenientes... Así lo mandó y firmó el Sr. Dr. D. Iginio Maria Almarza, canónigo de la Santa Iglesia de esta Ciudad, Gobernador, Provisor y Vicario general de este Obispado de Calahorra y la Calzada, por sus santas madres Iglesias, sede vacante, en Calahorra a diez y seis de noviembre de mil ochocientos catorce».

Redecilla del Camino. — Según testimonio, expedido por el Ayuntamiento en 10 de julio de 1848, las rentas de las excofradías de San Andrés, Vera Cruz, San Bartolomé y Ntra. Sra. de Ayago, consistentes en 55 fanegas y 3 celemines de pan mixto (mitad trigo y cebada), se agregaron al pago del Maestro de primera educación, por acuerdo del Tribunal eclesiástico, y con objeto de evitar el reparto que se hacía entre los vecinos para dicha atención.

Santa Cruz del Valle. — Obra pía para dotar estudiantes. En la hoja estadística, remitida por el Alcalde, con fecha 25 de mayo de 1872, se hace constar que se sabe existe en dicho pueblo una obra pía de estudiantes, pero que en la Secretaría de Ayuntamiento no hay ningn dato relativo a ella. Ninguna otra noticia se tiene de tal fundación.

Valmala. — Obra pía para dotación de escuela, fundada por D. Pedro María José de Soto. En la hoja estadística, en que consta la existencia de esta fundación y el nombre del fundador, religioso que fue de la Compañía de Jesús, se detallan los bienes afectos a la obra pía, consistentes en una casa situada en la calle de San Martín, núm. 12, de treinta pies en cuadro, en la que habita el Maestro, y se halla establecida la escuela de niños: en censos, por valor de 3.278 pesetas y 99 céntimos y en inscripciones, por 124 pesetas y 64 céntimos, lo cual hace un capital de 3.403 pesetas y 63 céntimos, no incluyendo la casa-escuela, que no ha sido valorada. Las rentas importan 103 pese-

tas y 94 céntimos, procediendo 100,20 de réditos de los censos y 3,74 de intereses de la inscripciones.

El patronazgo y administración de esta obra pía se halla confiado al Ayuntamiento y Cura párroco de Valmala, según se expresa en el documento de donde tán tomados los anteriores datos.

Villaescusa La Sombría. — Obra pía para dotación de escuela, fundada por don Ignacio González de Arce. En testimonio expedido por el Ayuntamiento, con fecha 3 de abril de 1845, se hace constar la existencia de esta fundación y el nombre del fundador, Cura y Beneficiado del citado Villaescusa, y se expresa que sólo existen en favor de la escuela dos escrituras de censos, cuyos réditos son: los de la una 225 rs. y 28 mrs., y los de la otra 135 rs.

Villagalijo. — Obra pía para dotación de Escuela, fundada por D. Matias Martínez Salazar. De un testimonio expedido por el Ayuntamiento en 23 de junio de 1849, resulta la existencia de esta fundación y el nombre del fundador, Clérigo presbítero, haciéndose también constar que para la dotación del maestro y pago de los derechos de los Patronos, que lo son el Cura párroco y el pariente más próximo del fundador, mandó éste varias heredades, que ompondrán veinte o veintidós fanegas de heredad, radicantes en éste y otros pueblos circunvecinos, que por ser de mediana calidad producen la insignificante cantidad de ocho fanegas de trigo anuales, y por ser tan corta esta dotación se permite al Maestro su administración labrando él por su cuenta dichas heredades.

Villambistia. — Obra pía para dotación de una Escuela fundada por don Francisco Ortiz y Crespo. En el testamento otorgado por dicho Sr. en Madrid, de donde era vecino, a 15 de setiembre de 1758, ante el Escribano D. Miguel Tomás Paris, existe la cláusula siguiente.

«Declaro que por escritura que otorgué ante Eugenio Paris, Escribano de número de esta villa, en treinta de agosto de mil setecientos cuarenta y siete, fundé en dicho lugar de Villambistia una escuela de primeras letras, para los niños del referido lugar y pueblos circunvecinos. Y para su dotación asigné un oficio de Portero de Cámara del Real Consejo de Hacienda, que me pertenecía por juro de heredad y con la facultad de poder nombras Teniente para poderle servir. Pero habiendo incorpo-

rado S. M. así este como otros oficios a su real Corona, quedó sin dotación la dicha escuela, la que por ciertas causas que ocurrieron se cerró. Y ahora es mi voluntad que desde el día siguiente al de mi fallecimiento, se vuelva a abrir bajo las mismas cláusulas y condiciones que contiene la citada escritura de fundación, a excepción de la primera y segunda. Pues la elección y nombramiento de Maestro de primeras letras que la haya de servir y ejercer, ha de ser a voluntad de los Patronos que nombre de esta y otra obra pía. Y también con exclusión de la tercera, décima, oncená, decimotercia, décima sexta, décima séptima, décima nona y la veinte, y en todo lo demás que no se oponga a esta cláusula queda en su fuerza y vigor. Y desde luego consigno por capital de esta fundación, diez mil ducados devellón, en parte de un censo de trescientos cuarenta y tres mil trescientos veinte y tres reales y veintisiete mrs. de von., de principal, con réditos de dos y cuartillo por ciento, que me pertenecen contra la casa y estados del Excmo. Rr. Duque de Frias, Conde de Haro y Peñaranda, por escritura que el Excmo. señor Duque actual otorgó en virtud de Real facultad por ante el dicho Eugenio París en 3^o de agosto del año pasado de mil setecientos cincuenta y tres; que los réditos de los referidos diez mil ducados (cuya paga de todos ellos tiene S. E. consignada por sí y sus sucesores en su Mayordomía de Belorado) importan en cada un año, a los dichos dos y cuartillo, dos mil cuatrocientos setenta y cinco rs.; de los cuales se han de pagar anualmente al Maestro que fuere dos mil y doscientos rs. y los doscientos setenta y cinco restantes se conviertan, los doscientos de ellos en comprar libros, cartillas, papel, tinta y plumas, para que lean, escriban y cuenten los niños más pobrecitos que concurran a la escuela, cuyos padres no tengan medios para poderlo costear, y los setenta y cinco sirvan para los reparos que necesitare la casa que tengo destinada para el Ministerio de dicha escuela y en que antes la tuve.»

Obra pía para dotación de huérfanas, estudiantes pobres y vecinos pobres, fundada por D. Alonso de la Cuesta.—Según se hace constar en la hoja estadística, en el año de 1803 se vendieron las fincas de esta obra pía y el Estado, según resulta de las cuentas, pagó los réditos de su valor hasta el año de 1807, no apareciendo en las cuentas sucesivas que se haya cobrado cantidad alguna por este concepto, ni sabiéndose donde existe la lámina que se emitió, si bien, según noticias, en el año de 1830

debió remitirse a las oficinas de Hacienda de Madrid, con motivo de la liquidación que se practicó en los créditos de esta clase.

Redimidos los censos que poseía esta obra, se emitieron a su favor dos inscripciones por valor de 321 pesetas y 40 céntimos, cuyos intereses importan 9 pesetas y 61 céntimos.

Villanasur Río de Oca. — Para ayuda de la escuela de este pueblo, y caso de necesitarlo, para el Concejo del mismo, mandó doña Jacinta Montero, vecina de Aranda de Duero, en su testamento, año de 1695, dos censos, que producían en 1845, dos fanegas de pan mediado.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA

Bárcena de Bureba. — Obra pía para dotación de Escuela, fundada por D. Juan Díaz de la Peña. Por tradición se sabe la existencia de la cual no aparece la fundación, según se hace constar en varios testimonios expedidos por el Ayuntamiento del citado pueblo, en todos los cuales se expresa que la escuela percibía 125 reales, importe al tres por ciento de rédito de los censos que tenía a su favor.

Cantabrana. — Obra pía para dotación de maestro, fundada por don D. Diego de la Peña. En la escritura otorgada por dicho Sr. en Toledo, a 16 de enero de 1747, ante el Escribano D. Gaspar de Romani y Santander, se contienen la cláusulas siguientes:

Que el dicho Capellán de dicha Capellanía ha de celebrar o mandar celebrar una misa rezada en cada semana, en dicha parroquia del Sr. Santiago Apóstol de la referida villa de Cantabrana, y no en otra parte alguna, por mi alma, la de mis padres y abuelos, a la hora que dicho Capellán tuviese a bien, con la precisa obligación de que dicho Capellán ha de ser de su cargo enseñar la doctrina cristiana y leer, escribir y contar sin interés alguno, a todos los hijos de vecino de dicha villa de Cantabrana, de donde soy natural y fueron vecinos mis padres y natural mi madre y todos mis abuelos maternos; como asimismo también a los hijos de vecinos de la villa de Quintanaopio, donde fue natural el dicho D. Iñigo de la Peña, mi padre y mi abuelo paterno y a los de la villa de Quintanilla y Río, donde fue natural mi abuela paterna y vecina de la citada villa de Quintanaopio, y a los de la villa de Bentretea, Terminón, Ta-

máyo y Herrera, y siendo el fin principal que me mueve a esta fundación el vínculo de la caridad y la buena educación de la vechosas de todos los niños, hijos de vecinos de las enunciadas doctrina cristiana, y todas las demás costumbres buenas y pro-villas, con la advertencia que si la renta que dejó asignada para esta fundación, por el trascurso o injuria de los tiempos, bajare una tercera parte de ella, en este caso le relevo de la obligación de celebrar o mandar celebrar la misa arriba expresada en cada semana, pero no le libero ni relevo de la obligación de enseñar la doctrina cristiana, leer, y escribir, y de que haya de ser sacerdote, si le quedase bastante cógrua, arreglada al Sínodo y practica del Arzobispado de Burgos.

Sigue otra cláusula en la que se previene que el Capellán ha de ordenarse de Evangelio y de Misa a las edades dispuestas por el Concilio de Trento.

Item es mi voluntad que si entre los examinados hubiese algún pariente mío en igual suficiencia y otro que no lo sea, ha de preferirle al goce de esta Capellanía y si no hubiese pariente alguno, sean preferidos los hijos de vecino de las villas ya expresadas, con la misma graduación con que las llevo nominadas, para que con este motivo, se apliquen a leer, escribir y contar, y a aprender Latín y Moral, así mis parientes como los hijos de vecino de dichas villas; y asimismo es mi voluntad que entre los dichos hijos de vecino, sean preferidos para el goce de esta Capellanía los parientes de los Sres. patronos, concurriendo en ellos la igual suficiencia. Item es mi voluntad que el citado Maestro Capellán, que fuere de esta Capellanía, ha de ser obligado precisamente a vivir y morar en la casa en que yo nací, que fue de mis abuelos y padres, que he comprado con caudal mío propio y sobre que va fundada y dotada esta Capellanía y que en ella haya de enseñar la doctrina cristiana, leer, escribir y contar a los muchachos, en cuya compañía me encomendará a Dios y a mis padres y abuelos...»

Item nombro por patronos perpetuos de esta Capellanía, memoria y obra pía a los Sres. Cura beneficiado, que lo fuere y actualmente sirviere el Beneficio de dicha iglesia del Sr. Santiago de la referida villa de Cantabrana y Alcalde de ella que por tiempo fueren perpetuamente para que puedan todos juntos nombrar sin intervención de otra persona alguna, desde el día de mi fallecimiento en adelante Maestro Capellán que sirva y cumpla esta Capellanía, sus cargos, condiciones y obligaciones

con que la fundo, la que ha de tener su cumplimiento desde el día en que yo fallezca en adelante perpetuamente.»

Cantabrana. — Obra pía para dotación de un preceptor de latinidad, fundada por D. Diego de la Peña. En la escritura otorgada por dicho señor, en Toledo a 17 de febrero de 1749, ante el Escribano D. Gaspar de Romani y Santander, se contienen varias cláusulas literalmente iguales a las copiadas de la anterior, sin más variación que la que indica el distinto objeto de ambas fundaciones; es decir que sustituyendo en aquella las palabras, doctrina cristiana, leer, escribir y contar, por las de latinidad y moral, se tiene la escritura completa de esta fundación.

Después de instituidas las dos obras pías de que queda hecho mérito, don Diego de la Peña en 1850 otorgó testamento, bajo el que falleció, viniendo después a expresar su voluntad sus testamentarios y herederos, quienes depositaron en la Caja de obras pías del Arzobispado de Burgos 12.000 ducados, los cuales impuestos sobre fincas útiles y seguras habían de distribuirse en la siguiente forma:

6.000 reales, para la fábrica y adorno de la Iglesia de Cantabrana. .

22.000 reales, para dotación de dos doncellas pobres cada año.

16.000 reales para aumento de las Capellanías que en dicho pueblo tenía fundadas para Maestro de niños y Maestro de latinidad.

15.000 reales y un censo de 3.000 para distribuir entre los patronos, Cura y Alcalde, y 16.500 reales, para socorro de los enfermos pobres de Cantabrana.

En 11 de julio de 1855, Manuel de la Peña, vecino de dicha villa, y otros de distinta vecindad, acudieron al Juzgado de primera instancia de Briviesca, solicitando la obtención y adjudicación de los bienes, derechos y acciones que constituían las Capellanías de Preceptoría y Escuela y las obras pías para dotar huérfanas y socorro a parientes pobres, fundadas por D. Diego de la Peña, y en 14 de febrero de 1856 se dictó sentencia, cuyos fundamentos y parte dispositiva son los siguientes:

Considerando que según el resultado de las compulsas obrantes en autoos, se ha justificado la erección de dichas fundaciones.

Considerando que todos los opositores han probado su párentesco en sétimo grado de consanguinidad con el fundador, como se demuestra por el árbol genealógico del folio 65, combinado con las cláusulas sacramentales certificadas.

Considerando que existen actuales poseedores de las Capellanías, Preceptoría y Escuela, y no así de las obras pías de dotación.

Considerando que el expediente se ha sustanciado con citación y audiencia del Promotor Fiscal, y que nada ha alegado en favor de los derechos de la Hacienda pública, sino que antes bien ha reconocido legalmente probadas las acciones de referidos opositores.

Falló: Que debía declarar y declaraba adjudicables a repetidos opositores, Isabel de la Peña y consortes, los bienes, derechos y acciones de las dos Capellanías, y obras pías de que se trata, como de libre disposición, de conformidad con lo dispuesto por la ley de 19 de agosto de 1841, restablecida por Real Decreto de 6 de febrero de 1855, a calidad de que respeten el usufructo de las dos Capellanías a los actuales poseedores durante la vida de éstos, y con la obligación de cumplir las cargas en la forma que previene dicha ley, y de satisfacer las costas y gastos ocasionados en estos autos; y luego que esta sentencia se declare consentida y homologada, se acordará la posesión a los interesados.

El Alcalde de Cantabrana en 6 de marzo de 1874, dijo que desde que se verificó esta adjudicación no existen otros patronos ni administradores de la obra pía, más que los adjudicatarios, de quienes ha reclamado el cumplimiento de una circular del Gobierno de esta provincia, publicada en 2 de junio de 1873, y entrega de las hojas estadísticas, habiendo contestado que aquella fundación, por virtud de la adjudicación en propiedad de sus bienes, que hizo el Tribunal, dejó de ser pública, y por lo mismo no se haya comprendida en la ley de Beneficencia.

Castil de Peones. — Según testimonio expedido por el Ayuntamiento en 26 de enero de 1845, el Licenciado D. Miguel de Revilla Izquierdo, Cura y Beneficiado que fue de dicho pueblo, fundó en 1696 un vínculo o mayorazgo con la obligación y carga perpetua de que los sucesores en él habían de tener escuela para los niños de ambos sexos, hijos de vecinos del mencionado pueblo, enseñando por su sustituto o pasante a leer, escribir,

contar y la doctrina cristiana, por todo el tiempo que quisiesen asistir a ella. Que en virtud de la referida cláusula de la fundación, los poseedores del citado mayorazgo han mantenido a sus expensas una escuela de primeras letras, sirviéndola los unos por sí mismo, y otros nombrado a su voluntad maestro que la desempeñase, y así se ejecutaba en la fecha a que se refiere el mencionado testimonio, contribuyendo el poseedor del mayorazgo en cada año con veinte y cinco fanegas de trigo áлага, casa para vivir y local para la escuela, dentro de la misma posesión, cuya cuota en el año de 1830 la Junta directiva de estudios del Reino, oído el parecer de la Diputación Provincial, señaló para la dotación del Maestro del producto del enunciado mayorazgo y el restante para los poseedores. Posteriormente en el año de 1840, Cayetano Hernáez, vecino del mismo pueblo, agregó a dicha escuela cuatro faegas y media de tierra blanca, para más aumento del sueldo o dotación del maestro, las cuales producían en renta anualmete cuatro fanegas de pan mediado, trigo y cebada.

Poza. — Obra pía par dotación de huérfanas y estudiantes, fundada por don Diego García de Lamo. Las gestiones practicadas por la Junta a fin de obtener la escritura fundacional, han sido hasta ahora ineficaces pues según manifestación del Alcalde la letra de su documentación es ilegible.

Quintanaopio. — Obra pía para dotación de un Maestro de instrucción primaria fundada por don Francisco Mata Saravia. En testimonio expedido por el Ayuntamiento en 2 de febrero de 1845, se hace constar la existencia de esta fundación, expresándose que la asignación del maestro consistiría en 150 ducados y unas 9 fincas; pero que a causa de alguna agregación que se había hecho, con deterioro de la obra pía y de no poderse hacer efectivos censos principalmente uno contra la fábrica de la parroquia de Poza, que debía 9 años de rédito, los productos de la fundación en aquella época quedaron reducidos a 900 reales.

Ismael G.^a RAMILA

(Concluirá)